



# **CAPÍTULO 15**

## **LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES**

---

## ÍNDICE

<b>15.1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>15.2. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>15.3. DESCRIPCIÓN DEL ESTATUTO O DOCUMENTO JURÍDICO EQUIVALENTE.....</b>	<b>6</b>
15.3.1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL .....	6
15.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.....	7
15.3.3. VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN.....	7
15.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	7
15.3.5. AUGAS DE GALICIA .....	8
15.3.6. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE .....	9
15.3.7. AYUNTAMIENTO DE OURENSE .....	9
<b>15.4. DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS .....</b>	<b>11</b>
15.4.1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL .....	11
15.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.....	11
15.4.3. VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN.....	13
15.4.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.....	13
15.4.5. AUGAS DE GALICIA .....	14
15.4.6. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS .....	15
15.4.7. AYUNTAMIENTO DE OURENSE .....	16
<b>15.5. RELACIONES INSTITUCIONALES PARA LA COORDINACIÓN ENTE ESPAÑA Y PORTUGAL.....</b>	<b>17</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Nombre de Autoridades Competentes.....5

## **15.1. INTRODUCCIÓN**

La Ley de Aguas establece (Art. 42.1j del TRLA) que los planes hidrológicos deben incluir como contenido obligatorio una lista de autoridades competentes designadas.

El concepto de Autoridad Competente no está definido en la normativa. Como tal se entiende a las Administraciones Públicas con competencias en la ejecución e implantación del programa de medidas. Pueden distinguirse tres niveles de Autoridades Competentes, de acuerdo con los niveles establecidos por la Constitución Española: Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local. Estas Administraciones están representadas en el Comité de Autoridades Competentes (Art. 36 bis del TRLA).

En este capítulo se describen para cada autoridad competente, nombre y dirección oficial, descripción del estatuto o documento jurídico correspondiente, descripción de responsabilidades legales y administrativas, y resumen de las relaciones institucionales establecidas con Portugal para garantizar la coordinación en relación a las cuencas compartidas.

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**  
**LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES**

**15.2. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

En la siguiente tabla se muestran los nombres y la dirección oficial de cada autoridad competente:

<b>Función</b>	<b>Nombre</b>	<b>Organismo</b>	<b>Dirección</b>	<b>Localidad</b>
Presidente	Presidente Confederación Hidrográfica Miño-Sil	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	c/ Curros Enríquez, nº4, 2º	Ourense
Secretario	Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	c/ Curros Enríquez, nº4, 2º	Ourense
Vocal	Director General del Agua	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Plaza San Juan de la Cruz, s/n	Madrid
Vocal	Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	Plaza de la Provincia, 1	Madrid
Vocal	Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León	Junta de Castilla y León	c/ Rigoberto Cortezoso, 14	Valladolid
Vocal	Presidente de Augas de Galicia	Xunta de Galicia	Plaza Camilo Díaz Valiño, 7-9	Santiago de Compostela
Vocal	Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	Principado de Asturias	c/ Coronel Aranda, 2- 4º	Oviedo
Vocal	Alcalde de Ourense	Ayuntamiento de Ourense	Plaza Mayor, nº 1	Ourense

**Tabla 1: Nombre de Autoridades Competentes**

### **15.3. DESCRIPCIÓN DEL ESTATUTO O DOCUMENTO JURÍDICO EQUIVALENTE**

A continuación se describen brevemente los documentos jurídicos en los que se establecen las competencias y funciones de cada organismo competente.

#### **15.3.1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

**Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.**

Son objeto de este Real Decreto legislativo es la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución, así como el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación.

Corresponde al Estado, y en los términos que se establecen en esta Ley, la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, que constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, y que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

Se definen, para las cuencas hidrográficas que exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, los **organismos de cuenca**, su naturaleza y régimen jurídico y sus funciones, entre las que están:

- ◆ La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- ◆ La administración y control del dominio público hidráulico.
- ◆ La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- ◆ El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.
- ◆ Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

**REAL DECRETO 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.**

Mediante este Real Decreto se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, creando la Demarcación Hidrográfica Miño-Limia (posteriormente red denominada como Miño-Sil)

**REAL DECRETO 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.**

Mediante este Real Decreto se modificaba la Confederación Hidrográfica del Norte y se dividía en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y la del Cantábrico. Asimismo, con esta modificación, las Demarcaciones Hidrográficas del Miño-Limia y del Norte, pasaron a llamarse del Miño-Sil y del Cantábrico, respectivamente. Tal y como pone de manifiesto el citado Real Decreto, las nuevas Confederaciones suceden a título universal a la Confederación Hidrográfica del Norte en los bienes, derechos y obligaciones de ésta, en lo que se refiere a sus respectivos ámbitos territoriales.

### **15.3.2. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

**Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**

Se regula mediante el presente Real Decreto la organización general del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como las competencias de los diferentes departamentos dentro del mismo. De esta manera se establecen, mediante el artículo 6 de éste Real Decreto, las funciones de la Dirección General del Agua.

### **15.3.3. VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN**

**Real Decreto 1748/2010, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.**

Mediante el Real Decreto 1748/2010, de 23 de diciembre, se regulan la organización y competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, desarrollando la estructura de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, hasta el nivel de Subdirección General o equivalente, con el fin de conseguir los objetivos de racionalidad y mejora de la eficacia en los ámbitos competenciales y de gestión del Departamento.

**Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.**

La presente Ley regula, en el marco del régimen jurídico común a todas las Administraciones públicas, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para el desarrollo de su actividad.

### **15.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León.**

**Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.**

Mediante el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se regulan entre otras, las siguientes disposiciones:

Los derechos y deberes de los Castellano Leoneses, así como los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León.

- ◆ La composición y organización de Las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León.
- ◆ La organización y competencias territoriales.
- ◆ Las relaciones institucionales y acción exterior de la comunidad de Castilla y León.
- ◆ Las competencias de la Comunidad.
- ◆ Los principios de Hacienda y de política Económica de la Comunidad.

**El Decreto 2/2011, de 27 de junio 2011, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.**

Por medio de este decreto se realiza la Reestructuración de Consejerías, donde se organiza la Administración de la Comunidad Autónoma en Consejerías, entre las que se encuentra la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (anteriormente Consejería del Medio Ambiente).

**El Decreto 34/2011, de 7 de julio 2011. Establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Por medio de este decreto se establece la estructura orgánica y ámbito competencial de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y organiza las competencias de los órganos directivos.

**El Decreto 62/2011, de 20 de octubre, por el que se modifican las Estructuras Orgánicas de las Consejerías de la Presidencia, de Fomento y Medio Ambiente y de Economía y Empleo.**

Se realiza una reestructuración de Consejerías, en lo que se refiere a las competencias de las Consejerías de la Presidencia y de Fomento y Medio Ambiente.

### **15.3.5. AUGAS DE GALICIA**

**Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, Estatuto de Autonomía de Galicia.**

El Estatuto de Autonomía de Galicia define para esta Comunidad Autónoma:

- ◆ Su ámbito.
- ◆ Los Poderes: Parlamento, Xunta y su Presidente y Administración de Justicia en Ga-

licia.

- ♦ Las competencias.
- ♦ La Administración Pública Gallega.
- ♦ La Economía y Hacienda propias.

**Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Augas de Galicia por la que se deroga la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.**

**DECRETO 32/2012, de 12 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Augas de Galicia**

Aguas de Galicia es una entidad pública empresarial, adscrita a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras según el Decreto 13/2012, de 4 de enero

Dicha Ley de aguas de Galicia, regula las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia y de los entes locales gallegos en materia de agua y obras hidráulicas además de la organización y funcionamiento de Augas de Galicia..

### **15.3.6. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

**Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias**

**Ley Orgánica 1/1999, de 5 enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias**

Mediante el Estatuto de Autonomía se disponen las competencias del Principado de Asturias, de sus órganos institucionales, de la Administración de Justicia, así como de la Hacienda y Economía.

**Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Modificación mediante el Decreto 26/2011.**

**Decreto 173/2011, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**

Por este decreto se define la estructura y competencias de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, correspondiéndole las competencias en materia de infraestructuras viarias, portuarias y transportes; cooperación con las entidades locales en materia de obras, infraestructuras y equipamientos de ámbito local; ordenación del territorio y urbanismo; y medio ambiente.

### **15.3.7. AYUNTAMIENTO DE OURENSE**

**Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**

Se establecen mediante la presente Ley las competencias de las entidades Locales, para

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**  
**LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES**

---

ello se disponen, entre otros, los siguientes títulos:

- ◆ Municipio: se establece la organización y las competencias municipales.
- ◆ Provincia: se establece la organización y las competencias de la provincia.
- ◆ Otras entidades locales.
- ◆ Disposiciones comunes a las entidades locales: se fija el régimen de funcionamiento, las relaciones administrativas, acuerdos y ejercicio de acciones, información y participación ciudadanas, así como el estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

## **15.4. DESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS**

En los apartados siguientes se enumeran y describen las competencias y funciones de los organismos correspondientes a cada Autoridad Competente, en relación al documento jurídico adecuado.

### **15.4.1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**

Las Confederaciones Hidrográficas están concebidas por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, como los Organismos responsables fundamentalmente, de la Administración Hidráulica de las cuencas intercomunitarias. El artículo 21 de dicha ley establece las siguientes funciones correspondientes a los Organismos de cuenca:

- ◆ La elaboración del Plan Hidrológico de Cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- ◆ La administración y control del dominio público hidráulico.
- ◆ La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- ◆ El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.
- ◆ Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ejercerá las funciones anteriores en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

### **15.4.2. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA**

De acuerdo al Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, corresponden a la Dirección General del Agua las siguientes funciones relacionadas directa o indirectamente con la Demarcación Hidrográfica objeto de estudio:

- ◆ La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico Nacional, así como el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los planes hidrológicos de los organismos de las demarcaciones hidrográficas, bajo el principio de la sostenibilidad.
- ◆ Coordinación con los planes sectoriales o de ámbito regional que afecten a la planificación hidrológica.
- ◆ Elaboración de la información sobre los datos hidrológicos y de calidad del agua, y de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos, del estado de las

**PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL**  
**LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES**

---

infraestructuras y del dominio público hidráulico.

- ◆ Coordinación de los planes de emergencia y de las actuaciones que se lleven a cabo en situaciones de sequía e inundación.
- ◆ La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.
- ◆ La elaboración del proyecto de presupuesto de la Dirección General, así como su ejecución, control y seguimiento.
- ◆ La tramitación y gestión de los contratos, la revisión y control de las certificaciones de obras y la documentación contable inherente.
- ◆ La programación de los proyectos financiados con fondos europeos, la elaboración de la documentación necesaria y el seguimiento y evaluación de dichos proyectos.
- ◆ La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación del dominio público hidráulico y del patrimonio de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.
- ◆ La inspección y el control de la seguridad de las infraestructuras hidráulicas; el mantenimiento actualizado del Inventario de presas españolas, así como la promoción y fomento de las recomendaciones técnicas, manuales o normas de buena práctica en relación con la seguridad del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las presas.
- ◆ La formulación de criterios y la realización de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación de los acuíferos y la vigilancia.
- ◆ La vigilancia, el seguimiento y el control de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico; el impulso y fomento de las actividades de depuración orientadas a mejorar y, en su caso, eliminar la contaminación de las aguas continentales; el impulso y fomento de las medidas que faciliten la reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas las medidas destinadas a favorecer el ahorro de agua, y la elaboración de planes y programas en estas materias, en particular, la revisión y seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.
- ◆ El seguimiento y control del buen estado de las aguas subterráneas renovables.
- ◆ El otorgamiento, revisión y cancelación de las concesiones de agua y autorizaciones de vertido que sean competencia del ministerio; la coordinación del establecimiento y mantenimiento de los registros de aguas y de los censos de vertidos en los Organismos de demarcaciones hidrográficas.
- ◆ La elaboración de estudios y la determinación de los criterios del régimen econó-

mico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

- ◆ Desarrollar las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la normativa en materia de aguas, especialmente las derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y de su transposición a la legislación nacional.

#### **15.4.3. VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN**

De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1748/2010, la Vicesecretaría General Técnica depende de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, con nivel orgánico de Subdirección General, a la que corresponde el desempeño de las funciones que le atribuyen la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 17 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, descritas a continuación:

- ◆ Elaboración, en su caso, y tramitación de las disposiciones de carácter general en las materias propias del Departamento, el informe de las disposiciones elaboradas por otros ministerios y las actuaciones relacionadas con la publicación de disposiciones y actos administrativos del Departamento en el *Boletín Oficial del Estado*.
- ◆ Ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de traducción e interpretación de lenguas extranjeras y de asesoramiento y apoyo a los restantes órganos de la Administración General del Estado en este ámbito; así como las relativas a la acreditación de traductores e intérpretes jurados, de acuerdo con su normativa reguladora.

#### **15.4.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Son competencia de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, las siguientes funciones estipuladas en artículo 75 de de Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- ◆ En colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, corresponde a la Junta de Castilla y León la participación en la gestión de las aguas pertenecientes a otras cuencas intercomunitarias que se encuentren en el territorio de Castilla y León.
- ◆ La competencia del apartado anterior se asumirá sin perjuicio de las reservadas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución y de la planificación hidrológica.
- ◆ La Comunidad tiene competencia exclusiva, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Castilla y León, en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y re-

gadíos.

- ◆ Garantía del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los castellanos y leoneses. En aplicación de este principio y en el marco de la legislación del Estado, la Junta de Castilla y León emitirá un informe preceptivo sobre cualquier decisión estatal que implique transferencia de aguas fuera del territorio de la Comunidad.

Las competencias, definidas por el Decreto 34/2011, de 7 de julio 2011, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, son: promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León la política en materia de carreteras; vivienda; urbanismo; suelo; patrimonio arquitectónico; cartografía; telecomunicaciones; transportes; logística; infraestructuras del transporte; calidad en la construcción y en la obra pública; evaluación; prevención y control ambiental; educación ambiental; medio natural; aguas; residuos e infraestructuras ambientales; protección ciudadana y seguridad pública; coordinación de Policías Locales; espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en tales materias dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma. A tal efecto, se le atribuyen las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad o que en su día se asuman, relativos a dichas materias, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

#### **15.4.5. AUGAS DE GALICIA**

Augas de Galicia es una entidad pública empresarial adscrita a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras .

A continuación se enumeran y describen brevemente las competencias relativas a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, establecidas en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Augas de Galicia:

- ◆ En el ámbito de la gestión de las cuencas intracomunitarias, las competencias que el ordenamiento jurídico vigente en materia de aguas atribuye a los organismos de cuenca, así como las que específicamente se regulen en la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
- ◆ Con relación a las cuencas intercomunitarias, la participación en la planificación hidrológica, así como la representación de la Comunidad Autónoma de Galicia en los organismos de cuenca del Estado en la forma que fije el ordenamiento jurídico de aplicación.
- ◆ En el ámbito de las obras hidráulicas:
  - La planificación, programación, proyecto, construcción y explotación de obras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Galicia por el Consello da Xunta.

- La promoción ante la Administración general del Estado de la declaración de obras de interés general de este.
- La redacción de proyectos, construcción y explotación de obras de interés general del Estado en las condiciones que fijen los correspondientes convenios que habrán de suscribirse entre Aguas de Galicia y el órgano competente de la Administración general del Estado.
- La participación en la construcción y explotación de las obras hidráulicas de competencia de las entidades locales gallegas en la forma regulada por la presente Ley.
- ◆ En materia de abastecimiento y saneamiento de aguas:
  - La ordenación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en alta.
  - La elaboración de los planes generales gallegos de abastecimiento y saneamiento con arreglo a lo que indique el título III de la presente Ley, los cuales contendrán los criterios para la coordinación de las actuaciones de las entidades locales competentes en materia de abastecimiento y saneamiento.
  - La promoción de la constitución de consorcios y mancomunidades para la mejor prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- ◆ En materia de vertidos:
  - La autorización y control de los vertidos de aguas urbanas o industriales al dominio público hidráulico, así como de la eventual reutilización de los efluentes, y, en general, las demás funciones que la legislación atribuye a los organismos de cuenca.
  - La autorización de las obras e instalaciones de vertidos desde tierra a las aguas del litoral gallego y el ejercicio de las funciones de policía sobre los mismos.

#### **15.4.6. CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Conforme a la Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, corresponde al mismo la competencia exclusiva en las materias relacionadas con la gestión del agua que a continuación se señalan:

- ◆ Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, incluidos los hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para la Región. Aguas minerales y termales. Aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

- ♦ Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

En el ejercicio de estas competencias corresponderá al Principado de Asturias la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

Entre las competencias de Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente son en materia de infraestructuras viarias, portuarias y transportes; cooperación con las entidades locales en materia de obras, infraestructuras y equipamientos de ámbito local; ordenación del territorio y urbanismo; y medio ambiente.

#### **15.4.7. AYUNTAMIENTO DE OURENSE**

De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a la alcaldía de Ourense las siguientes competencias en materia de gestión del agua:

- ♦ Protección del Medio Ambiente.
- ♦ Suministro de agua. Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

## **15.5. RELACIONES INSTITUCIONALES PARA LA COORDINACIÓN ENTE ESPAÑA Y PORTUGAL**

La cooperación entre España y Portugal en la Demarcación del Miño-Sil, utilizará los acuerdos existentes derivados del Convenio de Albufeira. El Convenio de Albufeira tiene como precedentes más inmediatos, convenios en los que se trata esencialmente de regular el aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos compartidos, estableciendo el principio de asignar el 50% del potencial a cada país, necesidad de garantizar flujos mínimos en estiaje o las relativas a la conservación de peces, de acuerdo con la legislación nacional que correspondiese.

Este Convenio tiene como objeto definir el marco de cooperación entre las partes para la protección de las aguas superficiales y subterráneas y de los ecosistemas acuáticos y terrestres directamente dependientes de ellos y para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas. Y se aplica a las cuencas hidrográficas de los ríos Miño, Limia, Duero, Tajo y Guadiana.

Para alcanzar los objetivos, las partes establecen un mecanismo de cooperación cuyas formas son las siguientes:

- ◆ Intercambio de información regular y sistemático sobre las materias objeto del Convenio así como las iniciativas internacionales relacionadas con éstas.
- ◆ Consultas y actividades en el seno de los órganos instituidos por el Convenio.
- ◆ Adopción, individual o conjuntamente, de las medidas técnicas, jurídicas, administrativas u otras, necesarias para la aplicación y desarrollo del Convenio.